



Preguntas frecuentes sobre aplicación de la Ley 2345 de 2023

1. ¿A quiénes aplica la Ley 2345 de 2023?

La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las regiones administrativas y de planificación, las regiones administrativas de planificación especial, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas, los fondos que manejen recursos del erario público y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles;

El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.

2. ¿Las sociedades de economía mixta deben acogerse a la Ley 2345 de 2023?

Se excluye de los efectos de este artículo a las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado societarias y no societarias, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades descentralizadas creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea la realización de actividades industriales o comerciales.

Nota: En este [enlace](#) puede verificar el [listado de las entidades a las cuales les aplica la Ley 2345 de 2023](#), puede consultar por naturaleza jurídica o por nombre de la entidad

3. ¿Se puede utilizar eslogan en las comunicaciones internas de la entidad?

“...b) Se prohíbe cualquier uso o implementación de marca de gobierno. Será incompatible cualquier reforma al Manual de Identidad Visual que contenga símbolos, imágenes o mensajes alusivos a las marcas de gobierno”.



4. ¿Qué se deberá hacer con el material y elementos distintivos los cuales tienen marca de gobierno, que ya estén en circulación?

Las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.

5. Teniendo en cuenta que, desde el 1 de enero de 2024, iniciaron un nuevo gobierno las entidades territoriales ¿se puede hacer adquisición de publicidad con marca del respectivo gobierno?

Artículo 8°. De la austeridad del gasto en la publicidad estatal. *Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno.*

Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente ley.

6. ¿Qué área o dependencia de cada entidad debe realizar el Manual de Identidad Visual?

Cada entidad tiene la autonomía para escoger el área encargada para la elaboración del manual, no obstante, en el **Artículo 5o. De la obligación de conservar la imagen institucional.** *Será función de la dirección administrativa o quien haga sus veces de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.*

7. ¿Cómo acompañará Función Pública a las Alcaldías y Gobernaciones para la correcta implementación de la ley)?

El párrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2345 de 2023 establece que *"La verificación sobre el cumplimiento del Manual de Identidad Visual de cada entidad, será realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien a su vez emitirá un informe anual evidenciando el grado de avance y formulando recomendaciones a cada entidad específica, para la adecuada implementación del manual."* *"El mencionado departamento administrativo, también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual que realicen las entidades y aquellas podrán solicitarle concepto previamente a adoptarlas, mediante escrito motivado".*

Para dar cumplimiento por parte de Función Pública en lo comprendido en la Ley 2345 de 2023, se elaboró un [aplicativo virtual de reporte y registro](#) de los Manuales de Identidad Visual de las entidades a las que hace referencia la Ley en el *artículo 2. Destinatarios de la Ley.* Con la información consignada en el aplicativo el Departamento Administrativo podrá hacer el debido seguimiento a la aplicación en los Manuales de Identidad Visual, consolidar el reporte anual estipulado en la norma y emitir las recomendaciones pertinentes.



Igualmente, con el fin de orientar a las entidades en este proceso, Función Pública desarrolló el [Manual para implementación de la Ley 2345 de 2023](#), el cual puede ser consultado en este [enlace](#).

Para la atención de dudas puntuales, está habilitado el correo institucional eva@funcionpublica.gov.co, donde se dará orientación estrictamente sobre lo consignado en la ley.

8. Una vez entre en vigencia la ley, ¿los alcaldes y gobernadores recientemente posesionados deberán eliminar toda marca de gobierno que se esté utilizando en publicidad estatal, señalética en bienes muebles e inmuebles, bienes consumibles y no consumibles?

Respecto a esta inquietud, el artículo 4 de la ley establece que *"Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un Manual de Identidad Visual dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley..."* y paso seguido enumera los parámetros que deben incluirse en dicho manual.

Adicionalmente, en el artículo 5. De la obligación de conservar la imagen institucional, establece que *"Será función de la dirección administrativa o quien haga sus veces de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales."*

"Las entidades estatales que trata el artículo 2° de la presente ley, solo podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal, y en concordancia con el Manual de Identidad Visual de la entidad."

*"Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo" y más adelante, en el Artículo 8. De la austeridad del gasto en la publicidad estatal **"Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente ley. No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible."***

Así las cosas, interpretamos que antes de realizar una inversión en la eliminación de marcas, las entidades deben establecer y adoptar su manual y agotar las existencias de los elementos con los que cuente, para dar un uso adecuado a los recursos públicos.

9. ¿Qué sanciones podría acarrear para alcaldes y gobernadores electos el utilizar elementos que contengan su marca de gobierno una vez entre en vigencia la ley?



Función Pública

Si bien la ley establece la obligatoriedad de la aplicación de lo allí estipulado, no menciona sanciones por su incumplimiento. A nuestro entender, serán los entes de control los que tendrían que entrar a determinar las posibles sanciones a las entidades por el incumplimiento a lo establecido en la ley.